

BOLETÍN INFORMATIVO No. 200

Bogotá D.C., agosto 06 de 2025

Se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022 de acuerdo con la Resolución CREG 101 078 de 2025

El pasado viernes 1 de agosto la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante “CREG”) publicó la Resolución CREG 101 078 de 2025 por el cual modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022, siendo esta última la resolución que define las condiciones para el traslado de los precios de los contratos futuros de energía eléctrica negociados en Derivex S.A. (en adelante “Derivex” o “Mecanismo”) y se establecen los indicadores de evaluación conforme a lo previsto en la Resolución CREG 114 de 2018.

La Resolución CREG 101 078 de 2025 modifica el artículo 6, artículo 12, anexo 2 y anexo 4, y emite un periodo de evaluación pedagógico para el mecanismo. A continuación, se informa a los Miembros del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, a los agentes inscritos en el mecanismo y al público en general las modificaciones vigentes:

- **Artículo 1 de la Resolución CREG 101 078 que modifica el artículo 6 de la Resolución CREG 101 020 de 2022.**

Se adiciona el concepto de $P_{s,m,i}$ como “Precio máximo de traslado aplicable a la transacción de compra de cobertura s con vencimiento en el mes m realizada por el comercializador i , de acuerdo con lo dispuesto en los literales i) y ii) del presente artículo.” Que además en el Documento 901 203 adjunto a la Resolución CREG 101 078 de 2025 la CREG confirma que “... el comercializador podrá imputar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria. En todo caso, no podrá imputar un valor superior al del precio de referencia establecido conforme a las reglas i) y ii) del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022. ”

- **Artículo 2 de la Resolución CREG 101 078 que modifica el anexo 2 de la Resolución CREG 101 020 de 2022.**

Se modifica el denominador del indicador “Representatividad de participantes durante el periodo anual de evaluación” así:

Resolución CREG 101 020 de 2022

2. Representatividad de participantes durante el Periodo Anual de Evaluación

$$Participantes_{MEM} = \frac{\text{Total agentes del MEM registrados en el mecanismo}}{\text{Total agentes registrados en el MEM}} * 100$$

2. Representatividad de participantes durante el Periodo Anual de Evaluación

$$Participantes_{MEM} = \frac{\text{Total agentes del MEM registrados en el mecanismo}}{\text{Total agentes registrados activos en el MEM}} * 100$$

Para efectos de la presente resolución, se entiende por "agentes registrados activos en el MEM" aquellos agentes que se encuentran registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y que realizaron transacciones en el Mercado de Energía Mayorista durante el Periodo Anual de Evaluación.

El indicador contemplará únicamente a los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM) que se encuentren activos durante el periodo de evaluación, ya que aquellos que no realizan operaciones en el mercado mayorista no cuentan con incentivos reales para acceder a mecanismos de cobertura como Derivex.

Siendo así, Derivex ajustará los cálculos mensuales de este indicador para el periodo de evaluación de agosto 2024 a julio 2025 bajo la normativa vigente.

• **Artículo 3 de la Resolución CREG 101 078 que modifica el anexo 4 de la Resolución CREG 101 020 de 2022.**

Se ajustan los valores base del año 2022 y se simplifica la metodología para definir los valores base del próximo periodo de evaluación. La metodología vigente considera el comportamiento del mercado en los últimos 5 meses del periodo de evaluación vigente y mide el mecanismo con mayor realidad y objetividad.

A continuación, se presentan los ajustes de los valores base del año 2022 con la respectiva metodología para definir los nuevos valores base:

Resolución CREG 101 020 de 2022

INDICADOR	Valor base ₂₀₂₂
Calce de operaciones de oferta	57,43%
Calce de operaciones de demanda	60,27%
Participación de agentes registrados	17,60%
Representatividad de la energía transada	0,10%
Representatividad de participantes del MEM	10,0%

Resolución CREG 101 078 de 2025

Indicador	Nuevo Valor base 2022
Calce de operaciones de oferta	51,13%
Calce de operaciones de demanda	58,76%
Participación de agentes registrados	16,80%
Representatividad de la energía transada	0,10%
Representatividad de participantes del MEM	10,00%

Resolución CREG 101 078 de 2025

$$Valor\ base_t = \text{Max} \left\{ \frac{\text{Mediana}(x_t) - \text{Media}(x_t)}{2}, Valor\ base_{2022} \right\}$$

- **Artículo 4 de la Resolución CREG 101 078 que modifica el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 020 de 2022.**

En esta modificación la CREG especifica que *"El Informe anual de evaluación por parte del Auditor del que trata el presente artículo deberá ser enviado a la CREG y a la SSPD por medio electrónico, a más tardar treinta (30) días calendario después de la finalización del Periodo Anual de Evaluación."*

- **Artículo 5 de la Resolución CREG 101 078 de 2025**

La CREG incluye un periodo de evaluación pedagógica del mecanismo en el cual *"Los dos (2) siguientes informes anuales de evaluación emitidos por parte del Auditor a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución no serán tenidos en cuenta para efectos de lo señalado en el numeral ii) del artículo 9 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022."*

La resolución CREG 101 078 de 2025 se encuentra vigente a partir del 31 de julio de 2025, la cual se anexa junto con el documento 901 203.

Más información.**Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos****Página web:** www.derivex.com.co**Teléfono:** (1) 3139780**Correo electrónico:** info@derivex.com.co



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 101 078 DE 2025

(31 DE JULIO DE 2025)

Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994.

C O N S I D E R A N D O Q U E:

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, por disposición de la ley, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales, y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, dentro de los fines que persigue la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia, la no utilización abusiva de la posición dominante. Así mismo, dentro de los instrumentos que permite dar cumplimiento a dichos fines se encuentra la regulación, incluyendo la fijación de metas de eficiencia y la definición del régimen tarifario.

Le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, en los términos de la Constitución Nacional y la Ley, y definir el régimen tarifario con fundamento en los criterios establecidos para garantizar el cumplimiento de los fines de la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos, y conforme a la política pública del Gobierno Nacional.

El artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establece que es función de la CREG regular el ejercicio de las actividades del sector de energía para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia, adoptar medidas para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. Además, la Comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la CREG la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Dentro del régimen tarifario se encuentran establecer las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 142, la CREG tiene competencia para incluir elementos en las fórmulas tarifarias. Todos los elementos deben observar, entre otros, los criterios tarifarios previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

Según lo definido en el artículo 87.1 de la Ley 142 de 1994, la eficiencia económica es uno de los criterios necesarios para definir un régimen tarifario. Según este numeral, la eficiencia permite que las fórmulas tarifarias tengan en cuenta los costos y los aumentos de productividad, para luego ser distribuidos entre la empresa y los usuarios, tal y como ocurre en un mercado competitivo. El mismo criterio exige, además, que no se trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente.

Conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, la CREG cuenta con la facultad de establecer medidas regulatorias de carácter general frente a la definición de nuevos mecanismos para la comercialización de energía eléctrica que permitan la gestión de riesgo de ingresos para los agentes del mercado en diferentes horizontes de tiempo, siempre y cuando permita la formación de precios eficientes, a efectos de ser trasladado a los usuarios finales.

En ejercicio de sus facultades legales, en la Resolución CREG 114 de 2018, la CREG estableció los principios y las condiciones generales que deben cumplir los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica para que los precios resultantes de las transacciones sean trasladados en el componente de costos de compra de energía en la tarifa al usuario final. La Comisión definió que los principios habilitantes de dichos mecanismos son eficiencia, transparencia, neutralidad y fiabilidad. Así mismo, definió que los mecanismos deben cumplir con las condiciones generales de pluralidad, estandarización, simplicidad, disponibilidad de información, acreditación, anonimato, seguridad operativa, gestión de riesgos, reporte de información necesaria para la valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, esquemas de solución de controversias y esquemas de ajustes regulatorio.

En cumplimiento de lo anterior, el Promotor DERIVEX -CRCC presentó ante la CREG mediante el radicado CREG E2020007384 del 30 de junio de 2020, la propuesta pública de un mecanismo para la comercialización de energía eléctrica, la cual agotó el proceso de análisis, evaluación y consulta señalado en la Resolución CREG 114 de 2018 y culminó con la expedición de la Resolución CREG 101 020 de 2022 “Por la cual se definen las condiciones para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo presentado por Derivex S.A. E.S.P. y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y se establecen los indicadores de evaluación conforme a lo previsto en la Resolución CREG 114 de 2018”.



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

Mediante radicado CREG E2025008491 del 18 de junio de 2025, DERIVEX S.A. (en adelante, DERIVEX) y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (en adelante, CRCC), solicitaron a esta Comisión la “revisión y ajuste en los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución CREG 101 020 de 2022”.

Frente a la “metodología de cálculo de valores base para el nuevo periodo de evaluación”, DERIVEX y CRCC señalaron que:

“(...) esta metodología ha generado que se exija de un periodo a otro un aumento de más del 100% en los indicadores, lo que genera una sobre carga a un mecanismo que es nuevo en el sector y requiere tiempo de maduración para consolidarse dentro de las opciones de contratación de energía que existen hoy en día en el Mercado de Energía Mayorista”.

Frente al indicador de “Representatividad de participantes MEM”, DERIVEX y CRCC presentaron la siguiente solicitud de ajuste:

“(...) se propone que se dé un ajuste en la definición del denominador del indicador de Repetitividad de participantes MEM, en la que se especifique que se toma para el cálculo el total de agentes MEM activos en Derivex vs el total de agentes MEM activos en el ASIC durante los últimos 12 meses anteriores al cálculo”.

La anterior propuesta fue sustentada por DERIVEX y CRCC, con base en el siguiente argumento:

“A corte de diciembre 2024 se contaba con 272 agentes MEM registrados en el ASIC, sin embargo, de acuerdo con cifras de XM, son 213 agentes los que realizaron negociaciones en el mercado eléctrico dentro de los últimos 12 meses con respecto a la fecha de corte, y son quienes tienen la posibilidad de participar en el mecanismo Derivex-CRCC. Lo anterior, genera estrés injustificado en el indicador, ya que 59 agentes que están inactivos en el Mercado de Energía Mayorista no tendrían intención en registrarse en el mecanismo y, por consiguiente, se distorsiona el cálculo del indicador al contemplar a agentes inactivos”.

Como último ajuste a la metodología de evaluación del mecanismo, DERIVEX y CRCC propusieron que “los valores base iniciales del año 2022 para los indicadores de calce de operaciones de oferta y demanda sean del 3,03% y 0,96%



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

respectivamente”, los cuales fueron fijados en 57,43% y 60,27%, respectivamente, en el Anexo 4 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

Al respecto, DERIVEX y CRCC presentaron el siguiente argumento:

“Teniendo en cuenta que las alternativas de contratación consolidadas en el mercado, como es el caso del SICEP, este no logra cumplir con la expectativa de adjudicar el 58% y 61% de las intenciones de venta y compra respectivamente que se tienen dentro de las diferentes convocatorias públicas. Adicional al contexto de mercado e incertidumbre que presentan los agentes MEM, hace que exista una mayor resistencia en los procesos de alistamiento y preparación para participar en nuevas alternativas de contratación”.

Conforme lo anterior, la CREG analizó los argumentos presentados por DERIVEX y CRCC y adelantó la revisión integral del esquema de evaluación establecido en la Resolución CREG 101-020 de 2022, encontrando procedente realizar algunos ajustes.

De otra parte, mediante radicado CREG E2025008090 del 10 de junio de 2025, DERIVEX solicitó aclaración del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, mediante el cual se establece el “Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC”.

DERIVEX señaló en la referida comunicación lo siguiente:

“Consideramos importante destacar que, en los casos en que un comercializador que atiende mercado regulado efectúe compras en sesiones de negociación distintas a las de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre, podría acceder a precios inferiores al precio de referencia aplicable para el traslado al momento de la compra de la cobertura. En este contexto, solicitamos se aclare si el comercializador puede trasladar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria y como máximo, hasta el precio de referencia formado en la última Convocatoria para el vencimiento correspondiente, cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria”.



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

Revisada la citada solicitud de aclaración, esta Comisión encontró procedente precisar la definición de la variable $p_{(s,m,i)}$, contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022. Esto con el fin de evitar interpretaciones discrepantes con los fines regulatorios considerados en el mencionado acto administrativo para el traslado de las compras resultantes del mecanismo promovido por DERIVEX y CRCC, destinados a la demanda regulada.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 1390 del 21 de junio de 2025, aprobó someter a consulta pública el proyecto de resolución 701-089 de 2025 durante diez (10) días hábiles, transcurridos entre el 9 y el 23 de de julio de 2025, en aplicación a lo dispuesto el numeral 73.17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 05 de 2025 y la Resolución 105 003 de 2023.

Durante el periodo establecido, se recibieron comentarios de diez agentes y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así:

RADICADO CREG	REMITENTE
E2025009909	DERIVEX
E2025009920	XM
E2025009934	CELSIA Colombia
E2025009969	VATIA
E2025009970	Empresas Públicas de Medellín -EPM
E2025009973	Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica -ACOLGEN
E2025009977	Comité Asesor Comercialización -CAC
E2025009979	ENEL Colombia
E2025009985	Asociación Nal. Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO
E2025010067	Centro de Estudios de Energía Renovable y Agua -CEERA
E2025010145	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD

El detalle de los comentarios recibidos y su respectiva respuesta se encuentran en el archivo anexo que acompaña el documento de soporte de la presente resolución.

Diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, se encontró que el ajuste regulatorio propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo cual no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 1394 del 31 de julio de 2025, acordó expedir esta resolución.



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6 de la Resolución CREG 101 020 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 6. Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC. El precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por los comercializadores a través del mecanismo de DERIVEX-CRCC, con destino a la demanda regulada se calculará con base en los siguientes precios de referencia:

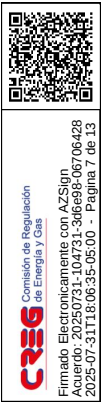
- i) Para compras realizadas en Convocatorias de Participación en Subastas de Cierre del mecanismo, se toma el precio de cierre de la subasta donde se haya realizado la transacción objeto de traslado.
- ii) Para compras realizadas en otras sesiones del mecanismo, se toma el precio de cierre de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre inmediatamente anterior a la fecha de la transacción objeto de traslado, para el vencimiento correspondiente.

Si la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre inmediatamente anterior no tiene precio de cierre para el vencimiento objeto de traslado, se tomará como referencia la última Convocatoria de Participación con precio de cierre para el vencimiento correspondiente.

El precio promedio ponderado de las compras objeto de traslado será calculado con base en las reglas anteriores, según sea el caso, utilizando la siguiente fórmula:

$$pp_{m,i} = \frac{\sum_{s=1}^n p_{s,m,i} * q_{s,m,i}}{\sum_{s=1}^n q_{s,m,i}}$$

Donde,



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

$pp_{m,i}$: Precio promedio ponderado de todas las compras realizadas por el comercializador i a través del mecanismo DERIVEX-CRCC, con vencimiento en el mes m , expresado en pesos por kilovatio hora (COP/kWh).

$p_{s,m,i}$: Precio máximo de traslado aplicable a la transacción de compra de cobertura s con vencimiento en el mes m realizada por el comercializador i , de acuerdo con lo dispuesto en los literales i) y ii) del presente artículo.

$q_{s,m,i}$: Cantidad de energía de la transacción de compra de cobertura s con vencimiento en m realizada por el comercializador i .

n : Número total de transacciones de compra de cobertura con vencimiento en el mes m realizadas por el comercializador i .

ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral II del Anexo 2 de la Resolución CREG 101 020 de 2022, el cual quedará así:

“II. Indicadores de representatividad:

1. Representatividad de la energía transada durante el Periodo Anual de Evaluación

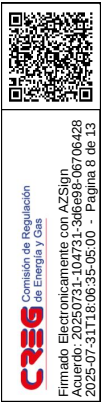
$$EE_{transada} = \frac{\text{Volumen EE comprada en el mecanismo}}{\text{Volumen EE demanda comercial regulada MEM}} * 100$$

2. Representatividad de participantes durante el Periodo Anual de Evaluación

$$Participantes_{MEM} = \frac{\text{Total agentes del MEM registrados en el mecanismo}}{\text{Total agentes registrados activos en el MEM}} * 100$$

Para efectos de la presente resolución, se entiende por “agentes registrados activos en el MEM” aquellos agentes que se encuentran registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y que realizaron transacciones en el Mercado de Energía Mayorista durante el Periodo Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Anexo 4 de la Resolución CREG 101 020 de 2022, el cual quedará así:



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

ANEXO 4

Metodología de actualización del valor base de calificación de los indicadores de resultado del mecanismo

Para determinar el valor base aplicable a la calificación de los indicadores de resultado, el Auditor utilizará la siguiente metodología para cada Periodo Anual de Evaluación según sea el caso:

A partir de los últimos cinco (5) datos observados para cada indicador se procede a calcular los valores de mediana y media, siguiendo las fórmulas estadísticas que se presentan a continuación:

- Mediana:

$$Mediana(x_t) = \begin{cases} x_{\frac{N+1}{2}} & \text{si } N \text{ impar} \\ \frac{x_{\frac{N}{2}} + x_{\frac{N}{2}+1}}{2} & \text{si } N \text{ par} \end{cases}$$

- Media:

$$Media(x_t) = \frac{1}{5} \times \sum_{i=1}^5 x_i$$

Donde t corresponde al periodo actual.

Con los valores de las variables Mediana(x_t) y Media(x_t), se define el valor base para el periodo t a partir de la siguiente fórmula:

$$Valor\ base_t = \text{Max} \left\{ \frac{Mediana(x_t) - Media(x_t)}{2}, Valor\ base_{2022} \right\}$$

El Valor base₂₀₂₂ para cada indicador, calculado a partir de los valores observados en los cinco (5) años anteriores y siguiendo la metodología descrita, se presenta continuación:

INDICADOR	Valor base ₂₀₂₂
Calce de operaciones de oferta	51,13%
Calce de operaciones de demanda	58,76%
Participación de agentes registrados	16,80%
Representatividad de la energía transada	0,10%

Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

INDICADOR	Valor base ₂₀₂₂
Representatividad de participantes del MEM	10,0%

El valor base del indicador **Representatividad de participantes del MEM**, se actualizará bajo la metodología arriba expuesta a partir de la cuarta evaluación de modo que, para las evaluaciones uno, dos y tres, el valor base será el aplicado para 2022 y que se expone en el cuadro anterior.

El valor base de calificación de los indicadores de resultado del mecanismo, calculado para el periodo t, es el valor mínimo que el Auditor considera para determinar si un indicador ‘Cumple’.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 12 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DEL RESULTADO DEL MECANISMO DERIVEX-CRCC. El Promotor deberá contratar un Auditor de la lista de elegibles determinada por el CAC para evaluar los indicadores de resultado del mecanismo, conforme a lo señalado en la Resolución CREG 114 de 2018, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2018, el Auditor seleccionado para evaluar los indicadores de resultado descritos en el Anexo 3 de la presente resolución deberá:

- i) Replicar el cálculo de los indicadores de resultado señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.
- ii) Emitir un Informe anual de evaluación que abarque el Periodo Anual de Evaluación, con base en las reglas de evaluación descritas en el Anexo 3 de la presente resolución. El informe de evaluación deberá tener como resultado un concepto explícito, claro e inequívoco de “cumple” o “no cumple” conforme a la metodología descrita en el Anexo 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El Informe anual de evaluación por parte del Auditor del que trata el presente artículo deberá ser enviado a la CREG y a la SSPD por medio electrónico, a más tardar treinta (30) días calendario después de la finalización del Periodo Anual de Evaluación. Este informe será publicado mediante Circular de la Dirección Ejecutiva de la Comisión, conforme al literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.



Por la cual se modifica la Resolución CREG 101 020 de 2022

PARÁGRAFO 2. Los doce (12) meses correspondientes al primer Periodo Anual de Evaluación empiezan a contar a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Los siguientes periodos anuales de evaluación corresponderán a cada año calendario transcurrido a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 5. Periodo de evaluación pedagógica del mecanismo. Los dos (2) siguientes informes anuales de evaluación emitidos por parte del Auditor a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución no serán tenidos en cuenta para efectos de lo señalado en el numeral ii) del artículo 9 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

KAREN SCHUTT ESMERAL

Viceministra de Energía

Delegada del ministro de Minas y Energía

Presidente

ANTONIO JIMENEZ RIVERA

Director Ejecutivo



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución_CREG_101_078_2025

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250731-104731-3d6e98-06706428

Creación: 2025-07-31 10:47:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:06:34



Escanee el código
para verificación

Firma: Viceministra de Energía Delegada del ministro de Minas y Energía

KAREN SCHUTT ESMERAL

kschutt@minenergia.gov.co

32769821

VICEMINISTRA DE ENERGIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Firma: Director Ejecutivo

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Revisión: Jefe oficina de asuntos regulatorios y empresariales OARE

Juan Carlos Bedoya

jcbedoya@minenergia.gov.co

18519566

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución_CREG_101_078_2025			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250731-104731-3d6e98-06706428		Creación: 2025-07-31 10:47:31	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-07-31 18:06:34	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Juan Carlos Bedoya jcbedoya@minenergia.gov.co Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatori Ministerio de Minas y Energia	Aprobado	Env.: 2025-07-31 10:47:34 Lec.: 2025-07-31 11:06:41 Res.: 2025-07-31 13:46:03 IP Res.: 191.95.16.131
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-07-31 13:46:04 Lec.: 2025-07-31 13:47:12 Res.: 2025-07-31 13:47:24 IP Res.: 191.95.54.43
Firma	KAREN SCHUTT ESMERAL kschutt@minenergia.gov.co VICEMINISTRA DE ENERGIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Aprobado	Env.: 2025-07-31 13:47:26 Lec.: 2025-07-31 15:40:06 Res.: 2025-07-31 18:06:34 IP Res.: 179.1.211.130



REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC

DOCUMENTO CREG-901 203

31 de julio 2025

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. SOLICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR DERIVEX Y LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE	3
3. REVISIÓN POR PARTE DE LA CREG	5
3.1. Aclaración precio ponderado de traslado	5
3.2. Indicador Representatividad de participantes del Mercado de Energía Mayorista (MEM)	7
3.3. Fórmula para el cálculo del valor base	8
4. CONSULTA PÚBLICA.....	10
5. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA	10
5.1. Extensión del periodo de evaluación pedagógica del mecanismo	11
5.2. Remisión de información del mecanismo DERIVEX-CRCC a la Superintendencia de Servicios Públicos	11
6. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA	12

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de sus facultades legales, en la Resolución 114 de 2018 la CREG estableció los principios y las condiciones generales que deben cumplir los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica para que los precios resultantes de las transacciones sean trasladados en el componente de costos de compra de energía en la tarifa al usuario final.

La Comisión definió como principios habilitantes de dichos mecanismos la eficiencia, la transparencia, la neutralidad y la fiabilidad. Así mismo, definió que los mecanismos deben cumplir con las condiciones generales de pluralidad, estandarización, simplicidad, disponibilidad de información, acreditación, anonimato, seguridad operativa, gestión de riesgos, reporte de información necesaria para la valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, esquemas de solución de controversias y esquemas de ajustes regulatorio.

En cumplimiento de lo anterior, DERIVEX S.A. (en adelante, DERIVEX) y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (en adelante, CRCC), presentaron conjuntamente ante la CREG, en calidad de Promotor, la propuesta pública del mecanismo con radicado CREG E-2020-007384, la cual tuvo un proceso de análisis, evaluación y consulta que culminó con la expedición de la Resolución CREG 101 020 de 2022 *“Por la cual se definen las condiciones para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo presentado por Derivex S.A. E.S.P. y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y se establecen los indicadores de evaluación conforme a lo previsto en la Resolución CREG 114 de 2018”*.

2. SOLICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR DERIVEX Y LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE

Mediante radicado CREG E202584091, DERIVEX y CRCC solicitaron a esta Comisión la *“revisión y ajuste en los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución CREG 101 020 de 2022”*.

Frente a la “metodología de cálculo de valores base para el nuevo periodo de evaluación”, DERIVEX y CRCC señalaron que:

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

“(…) esta metodología ha generado que se exija de un periodo a otro un aumento de más del 100% en los indicadores, lo que genera una sobre carga a un mecanismo que es nuevo en el sector y requiere tiempo de maduración para consolidarse dentro de las opciones de contratación de energía que existen hoy en día en el Mercado de Energía Mayorista”.

Frente al indicador de “Representatividad de participantes MEM”, DERIVEX y CRCC presentaron la siguiente solicitud de ajuste:

“(…) se propone que se dé un ajuste en la definición del denominador del indicador de Repetitividad de participantes MEM, en la que se especifique que se toma para el cálculo el total de agentes MEM activos en Derivex vs el total de agentes MEM activos en el ASIC durante los últimos 12 meses anteriores al cálculo”.

La anterior propuesta fue sustentada por DERIVEX y CRCC, con base en el siguiente argumento:

“A corte de diciembre 2024 se contaba con 272 agentes MEM registrados en el ASIC, sin embargo, de acuerdo con cifras de XM, son 213 agentes los que realizaron negociaciones en el mercado eléctrico dentro de los últimos 12 meses con respecto a la fecha de corte, y son quienes tienen la posibilidad de participar en el mecanismo Derivex-CRCC. Lo anterior, genera estrés injustificado en el indicador, ya que 59 agentes que están inactivos en el Mercado de Energía Mayorista no tendrían intención en registrarse en el mecanismo y, por consiguiente, se distorsiona el cálculo del indicador al contemplar a agentes inactivos”.

Como último ajuste a la metodología de evaluación del mecanismo, DERIVEX y CRCC propusieron que *“los valores base iniciales del año 2022 para los indicadores de calce de operaciones de oferta y demanda sean del 3,03% y 0,96% respectivamente”*, los cuales fueron fijados en 57,43% y 60,27%, respectivamente, en el Anexo 4 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

Al respecto, DERIVEX y CRCC presentaron el siguiente argumento:

“Teniendo en cuenta que las alternativas de contratación consolidadas en el mercado, como es el caso del SICEP, este no logra cumplir con la expectativa de adjudicar el 58% y 61% de las intenciones de venta y compra respectivamente que se tienen dentro de las diferentes convocatorias públicas.

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

Adicional al contexto de mercado e incertidumbre que presentan los agentes MEM, hace que exista una mayor resistencia en los procesos de alistamiento y preparación para participar en nuevas alternativas de contratación”.

DERIVEX y CRCC solicitaron evaluar la viabilidad de modificar el artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2018, para permitir que Derivex atienda a la finalidad de verificar el cumplimiento de los indicadores del mecanismo a través del revisor fiscal independiente que ambas entidades contratan, *“atendiendo a su naturaleza jurídica de entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

La mencionada solicitud no corresponde al alcance de la resolución CREG 101-020 de 2022, razón por la cual no será abordada en el presente proyecto regulatorio:

De otra parte, mediante radicado CREG E2025008090, DERIVEX solicitó aclaración del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, mediante el cual se establece el “Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC”.

DERIVEX señaló en la referida comunicación lo siguiente:

“Consideramos importante destacar que, en los casos en que un comercializador que atiende mercado regulado efectúe compras en sesiones de negociación distintas a las de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre, podría acceder a precios inferiores al precio de referencia aplicable para el traslado al momento de la compra de la cobertura. En este contexto, solicitamos se aclare si el comercializador puede trasladar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria y como máximo, hasta el precio de referencia formado en la última Convocatoria para el vencimiento correspondiente, cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria”.

3. REVISIÓN POR PARTE DE LA CREG

Conforme lo señalado en el anterior numeral, a continuación, la CREG presenta el análisis de los argumentos presentados por DERIVEX-CRCC, en el marco del esquema de evaluación establecido en la Resolución CREG 101-020 de 2022.

3.1. Aclaración precio ponderado de traslado

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

Como se indicó en el capítulo 2 del presente documento, DERIVEX solicitó aclaración por parte de esta Comisión sobre la interpretación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, mediante el cual se establece el “Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC”.

DERIVEX señaló en la referida comunicación lo siguiente:

“(…), solicitamos se aclare si el comercializador puede trasladar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria y como máximo, hasta el precio de referencia formado en la última Convocatoria para el vencimiento correspondiente, cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria”.

Revisada la regla referida y el documento de soporte que lo acompaña, resulta claro para esta Comisión que el fin regulatorio perseguido es el de establecer un precio máximo de traslado, que resulte del valor promedio ponderado de los precios correspondientes a cada una de las compras realizadas por un comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC, para un mes determinado.

A su vez, para cada compra realizada por el comercializador se estableció un valor de referencia, que operaría como valor máximo imputable en cada caso, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) Para compras realizadas en Convocatorias de Participación en Subastas de Cierre del mecanismo, se toma el precio de cierre de la subasta donde se haya realizado la transacción objeto de traslado.
- ii) Para compras realizadas en otras sesiones del mecanismo, se toma el precio de cierre de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre inmediatamente anterior a la fecha de la transacción objeto de traslado, para el vencimiento correspondiente.

No obstante, se observa que la ausencia del término “Precio máximo de traslado aplicable” en el listado de variables que acompañan la fórmula contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, da espacio para que algunos agentes interpreten que el resultado corresponde a un precio fijo y no a un precio máximo de traslado, lo que no correspondería con el propósito regulatorio definido por el regulador en esta regla.

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

Con el fin de evitar interpretaciones distintas a los fines regulatorios considerados en el mencionado acto administrativo para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo promovido por DERIVEX-CRCC, destinados a la demanda regulada, esta Comisión encuentra procedente precisar la definición de la variable $p_{(s,m,i)}$, contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

Así, ante un caso hipotético como el referido por DERIVEX en su solicitud de concepto, para el traslado del costo de una determinada operación de compra de energía en este mecanismo, el comercializador podrá imputar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria. En todo caso, no podrá imputar un valor superior al del precio de referencia establecido conforme a las reglas i) y ii) del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

3.2. Indicador Representatividad de participantes del Mercado de Energía Mayorista (MEM)

Este indicador mide la profundidad del mecanismo DERIVEX-CRCC en términos de cuántos agentes que participan en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) efectivamente lo emplean como plataforma de cobertura.

El cumplimiento de este indicador procura que los precios trasladados reflejen condiciones competitivas y que la liquidez del mecanismo sea suficiente para considerarlo representativo del mercado.

En la Resolución CREG 101-020 de 2022 se estableció como denominador el total de agentes registrados en el ASIC, sin distinguir su estado operativo (activo o inactivo), lo que sobredimensiona el universo de agentes con respecto a los cuales busca medir la participación en el mecanismo.

Para esta Comisión resulta de recibo el argumento presentado por DERIVEX y CRCC, en relación con la exigencia de este indicador y la correspondencia que debe tener en relación con los agentes que no solo se encuentran registrados ante el ASIC, sino que efectivamente realizan transacciones en el MEM.

La resolución que acompaña este documento limita el denominador a los “agentes registrados activos en el MEM”, definidos como aquellos que:

- (i) están formalmente registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), y

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

(ii) han efectuado al menos una transacción liquidada en el MEM durante los 12 meses previos al corte de la evaluación.

La producción del dato para la construcción del indicador corresponde al ASIC, y por tanto, XM S.A. tiene el dato oficial de la variable en mención, insumo para el indicador.

Ahora bien, en cuanto a su periodicidad, el cálculo del indicador se mantiene anual al cierre de cada Periodo Anual de Evaluación y el auditor externo verificará y certificará los resultados de la medición en cada vigencia.

Para las tres primeras evaluaciones se mantiene el valor base 2022 (10%). A partir de la cuarta evaluación el valor base se recalculará con la metodología general de valor base.

El ajuste previsto en el denominador presenta las siguientes bondades:

- Este ajuste evita el “sesgo de inactividad” de los agentes. Por ejemplo, en diciembre de 2024, había 272 agentes registrados, pero solo 213 transaron energía; los 59 inactivos distorsionaban la métrica.
- Alinea el indicador con la realidad operativa del MEM, reduciendo la volatilidad y haciendo más razonable la meta de participación.

3.3. Fórmula para el cálculo del valor base

La Resolución CREG 101-020 de 2022 calcula el valor base de indicadores con la mediana, la desviación media absoluta y el valor máximo observado de los cinco años previos, tomando luego el mayor valor entre el promedio de esos tres estadísticos y el valor base 2022.

DERIVEX y CRCC demostraron, con base en los valores observados tras la expedición de la Resolución CREG 101-020 de 2022, que este esquema puede generar grandes variaciones entre evaluaciones sucesivas, imponiendo metas que no necesariamente resultan alineadas con la fase de maduración del mecanismo. Esto obedece a que, en la etapa actual, se ha presentado una alta volatilidad en los valores observados para algunos de los indicadores. Los valores máximos pueden resultar, entonces, en valores atípicamente altos.

Así, sustituir la variable más extrema (máximo) por una medida central adicional (media aritmética) reduce la sensibilidad del valor base a outliers sin perder rigor estadístico. La REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

CREG considera que este cambio produce metas más estables y consistentes con el crecimiento gradual de la liquidez del mecanismo DERIVEX-CRCC.

- Ajuste sobre la metodología para el cálculo de la variable VB_t :

Para cada indicador x , obtener los últimos cinco valores anuales $\{x_{(t-4)}, \dots, x_{(t)}\}$ y calcular Mediana y Media. Enseguida, se procede a determinar el valor base del periodo $t+1$ como el promedio simple de ambos estadísticos, con piso en el valor base 2022 correspondiente:

$$VB_{t+1} = \max \left\{ \frac{Med(x) + Prom(x)}{2}, VB_{2022} \right\}$$

Con lo anterior, los valores base vigentes en la Resolución CREG 101-020 de 2022 y los valores ajustados en la resolución que acompaña este documento, se presentan a continuación:

INDICADOR	VALOR BASE 2022 (Resolución CREG 101 020 de 2022)	VALOR BASE 2022 (Propuesta)
Calce de operaciones – oferta	57,43 %	51,13 %
Calce de operaciones – demanda	60,27 %	58,76 %
Participación de agentes registrados	17,60 %	16,80 %
Representatividad energía transada	0,10 %	0,10 %
Representatividad participantes MEM	10,00 %	10,00 %

Para el indicador de participantes MEM se sostiene el valor de 2022 hasta la cuarta evaluación, conforme a la disposición transitoria.

Con lo anterior, el nuevo esquema se aseguran aspectos tales como la **estabilidad**, al eliminar efectos asociados a cuando el valor máximo de un quinquenio cambia abruptamente de un año a otro; **progresividad**, toda vez que la formula sigue dando incentivos a la mejora continua porque cualquier avance sostenido se reflejará simultáneamente en la media y en la mediana; **robustez frente a outliers**, al excluir valores extremos y; **consistencia** entre los indicadores, pues todos comparten una misma lógica de actualización.

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Con base en los valores recalculados con la metodología descrita, para esta Comisión no es de recibo la solicitud presentada por DERIVEX y CRCC, en el sentido de establecer los valores base iniciales del año 2022 para los indicadores de calce de operaciones de oferta y demanda en 3,03% y 0,96% respectivamente. Estos valores propuestos se alejan de manera significativa de los valores históricos observados en el mecanismo para estos indicadores.

4. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 1390 del 21 de junio de 2025, aprobó someter a consulta pública el proyecto de resolución 701-089 de 2025 durante diez (10) días hábiles, transcurridos entre el 9 y el 23 de julio de 2025, en aplicación a lo dispuesto el numeral 73.17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 05 de 2025 y la Resolución 105 003 de 2023.

Durante el periodo establecido, se recibieron comentarios de diez (10) agentes y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así:

RADICADO CREG	REMITENTE
E2025009909	DERIVEX
E2025009920	XM
E2025009934	CELSIA Colombia
E2025009969	VATIA
E2025009970	Empresas Públicas de Medellín -EPM
E2025009973	Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica -ACOLGEN
E2025009977	Comité Asesor Comercialización -CAC
E2025009979	ENEL Colombia
E2025009985	Asociación Nal. Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO
E2025010067	Centro de Estudios de Energía Renovable y Agua -CEERA
E2025010145	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD

El detalle de los comentarios recibidos y su respectiva respuesta se encuentran en el archivo anexo que acompaña el presente documento.

5. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

En consideración de los comentarios recibidos y analizados por esta Comisión, se expiden de manera definitiva los ajustes y aclaraciones consultados en el proyecto regulatorio 701 089 de 2024.

Además, esta Comisión encontró procedente incluir los siguientes ajustes, en respuesta a los comentarios y observaciones remitidas por parte de los interesados.

5.1. Extensión del periodo de evaluación pedagógica del mecanismo

Esta Comisión acoge los argumentos presentados por los interesados en el sentido de reconocer que el mecanismo DERIVEX-CRCC aún se encuentra en fase de consolidación, lo que implica que los resultados del mecanismo a la fecha no constituyan aún una base sólida para determinar la continuidad o no del traslado de las transacciones allí realizadas a los usuarios regulados.

En tal sentido, se extiende el periodo de evaluación pedagógica del mecanismo por dos periodos anuales de evaluación adicionales. Esto es, hasta la terminación del Periodo Anual de Evaluación agosto 2026 a julio 2027.

Así, los dos (2) informes anuales siguientes emitidos por el Auditor, que corresponderán a las vigencias agosto 2025 a julio 2026 y agosto 2026 a julio 2027, no serán tenidos en cuenta para efectos de lo señalado en el numeral ii) del artículo 9 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022.

5.2. Remisión de información del mecanismo DERIVEX-CRCC a la Superintendencia de Servicios Públicos

En atención a la solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) de tener mayor acceso a la información del mecanismo, en la resolución definitiva se modifica el párrafo 1 del artículo 12 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022, para que el informe del Auditor sea remitido también a la SSPD, dentro del mismo plazo previamente establecido en la norma referida (i.e. a más tardar treinta (30) días calendario después de la finalización del Periodo Anual de Evaluación).

Se resalta además en este punto que los artículos 11 y 15 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 obligan al Promotor a tener a disposición de la SSPD (y demás autoridades competentes) la información con base en la cual se calculen los indicadores y a publicar estos resultados anuales en su página web.

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad permanente que tiene la SSPD de requerir la información que considere procedente para el ejercicio de sus funciones como autoridad de inspección, vigilancia y control.

6. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, se encontró que el ajuste regulatorio propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo cual no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	JUSTIFICACIÓN	
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:				
a)	¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes?		X		
b)	¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta?		X		
c)	¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio?		X		
d)	¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas?		X		
e)	¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión?		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
	i)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados?		X	
	ii)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados?		X	
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:				
a)	¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción?		X		

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

b)	¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos?		X	
c)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos?		X	
d)	¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes?		X	
e)	¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras?		X	
f)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial?		X	
g)	¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas?		X	
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o corregulación?		X	
b)	¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos, etc.)?		X	
En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica?				
En opinión de la CREG, esta resolución no genera limitación alguna sobre la libre competencia económica.				
CONCLUSIONES				
En conclusión, las reglas consultadas no requieren concepto previo de abogacía de la competencia, por no tener incidencia sobre la misma.				